



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM014W0051161 DE 24 DE FEBRERO 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0916 /

14 de abril de 2021

SANTIAGO,

VISTOS:

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED], a través del Formulario N°AM014W0051161 de 24 de febrero de 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019 de 12 de agosto de 2019 que nombró en cargo de alta dirección pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">R E C I B I D O</p>

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

N° Proceso: 14801654

- El Decreto Exento RA N° 273/367/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que estableció orden de subrogación en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 24 de febrero de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM014W0051161, mediante la cual [REDACTED] indicó:

“Se requiere copia de todas las actas de reuniones que se han sostenido entre el Hospital Felix Bulnes Cerda, Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud (SMCS) y la Inspección Fiscal del Contrato. Lo anterior desde la puesta en marcha provisoria hasta el 23/02/2021.

Se requiere copia de todos los ordinarios enviados y recibidos entre el Hospital Felix Bulnes Cerda y la Inspección Fiscal del Contrato. Lo anterior desde la puesta en marcha provisoria hasta el 23/02/2021”.
- Que, posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2021, se requirió a la solicitante “(...) precisar su solicitud, ya que en los términos presentados podría ser denegada al comprenderse en él un enorme volumen de información que requiere ser revisada antes de su entrega.”
- Que, acto seguido, con fecha 3 de marzo de 2021, [REDACTED], reiteró la solicitud pero sin acotar o precisar la misma.
- Que, como se aprecia, la información solicitada refiere al contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes, el cual consideró la construcción de un nuevo establecimiento médico de alta complejidad capaz de entregar atención hospitalaria y ambulatoria a los habitantes de la zona poniente de la Región Metropolitana, reemplazando para ello el antiguo hospital que quedó gravemente dañado por el terremoto del 27 de febrero de 2010.
- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
- Que, asimismo, de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que, a su turno, el artículo 21, numeral 1, literal c) de la misma Ley N° 20.285 dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de

las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.*

- Que respecto a dicha causal, el numeral 1, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, dictado en virtud del Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*
- Que, como se indicó previamente, la solicitante no acotó o precisó su requerimiento en la oportunidad que esta Dirección General lo solicitó.
- Que, en consideración a lo expuesto, la Inspectora Fiscal del contrato de concesión indicó, mediante minuta de fecha 9 de abril de 2021, que las actas de reuniones solicitadas no forman parte de las comunicaciones formales que se dan entre las partes del contrato de concesión pero que sin embargo ellas se utilizan para dar seguimiento a la implementación o ejecución de acuerdos.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, la referida Inspectora Fiscal, precisó que dichas actas se formalizan, posteriormente, en cartas u oficios, de suerte tal que, para recabar aquellas es necesario revisar los mismos oficios a que refiere la segunda parte de la solicitud (*“... todos los ordinarios enviados y recibidos entre el Hospital Félix Bulnes Cerda y la Inspección Fiscal del Contrato. Lo anterior desde la puesta en marcha provisoria hasta el 23/02/2021”*).
- Que, por consiguiente, la solicitud en su conjunto, de acuerdo a los antecedentes que maneja la inspección fiscal del contrato, implica revisar del orden de 6.000 documentos, para así ponderar cuál o cuáles de ellos contienen información que deba resguardarse por afectar derechos de terceros, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 20.285, o bien por concurrir a su respecto alguna otra causal de reserva contenida en el artículo 21 de la misma ley.
- Que, en consecuencia, según las estimaciones realizadas por la Inspectora Fiscal del contrato, revisar 6.000 documentos implicaría destinar, a tiempo completo, a dos profesionales de la asesoría a la inspección fiscal por alrededor de 3 meses. Lo anterior, en el supuesto que entre ellos lograsen revisar del orden de 100 documentos diarios.
- Que, de conformidad a lo que se viene razonando, la recopilación de tanta cantidad de información y la ponderación de su respectiva entrega, de acuerdo a la normativa de acceso a la información pública, demandaría un importante trabajo por parte de la Inspección Fiscal, lo cual invariablemente entorpecería la correcta fiscalización de la obra pública concesionada al distraerlos de dicha función, por un período de tiempo tan considerable.
- Que, a mayor abundamiento, resulta necesario indicar que esta repartición pública no cuenta con recursos humanos suficientes, ni sistemas tecnológicos de gestión documental que permitan analizar y segmentar la información solicitada de manera más expedita.
- Que, en este sentido, resulta claro que se trata de un requerimiento que configura la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1, letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285,

en cuanto “su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

- Que, en el mismo sentido, el mencionado Consejo, en Decisión de Amparo rol N° C102-11, de 10 de mayo de 2011, razonó lo siguiente: “Respecto a lo anterior, atendido lo indicado en el considerando 9º anterior, en la especie, lo solicitado está constituido por más de 1.590 páginas las que, a su vez, deben ser analizadas pormenorizadamente a fin de tarjar todos aquellos antecedentes que posean el carácter de reservados, como los indicados en los considerandos 12º, 14º y 15º, así como aquellos documentos de la PDI cuya divulgación pueda afectar el debido funcionamiento del órgano, o revelar antecedentes o conductas de la vida privada del funcionario, como los indicados en el considerando 13º, tarea que, en la especie, debe ser desarrollada por el personal de la sección de Acceso a la información pública, tarea para la cual, efectivamente, se requiere destinar una gran cantidad de tiempo, lo que implica una afectación del debido funcionamiento de dicha unidad, especialmente atendida la poca cantidad de funcionarios que laboran en ella y las horas que sirven para la institución, razón por la cual se tendrá por acreditada la causal de reserva invocada (Considerando 18º).”
- Que más recientemente el Consejo para la Transparencia, en Decisión de Amparo rol N° C3614-16, de 3 de febrero de 2017, sostuvo, refiriéndose a la causal del artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que: “Esta [causal] sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.”. Además, en la misma decisión, se sostuvo que “(...) la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, (...)”.
- Que, en suma, la destinación de recursos y horas de trabajo del Inspector Fiscal y de su equipo de asesoría, por alrededor de 3 meses, para recopilar información y luego clasificarla según si puede o no afectar derechos de terceros o si es susceptible de reserva o secreto de acuerdo a la Ley de Transparencia, no puede sino importar desviar injustificadamente los limitados recursos de esta repartición pública y distraerlos de su función primordial que es fiscalizar el contrato de concesión de la obra pública “Hospital Félix Bulnes”.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información solicitada.

R E S U E L V O:

- 1.- DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso N° AM014W0051161, de fecha 24 de febrero de 2021, en la cual señaló:


“Se requiere copia de todas las actas de reuniones que se han sostenido entre el Hospital Felix Bulnes Cerda, Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud (SMCS) y la Inspección Fiscal del Contrato. Lo anterior desde la puesta en marcha provisoria hasta el 23/02/2021.

Se requiere copia de todos los ordinarios enviados y recibidos entre el Hospital Felix Bulnes Cerda y la Inspección Fiscal del Contrato. Lo anterior desde la puesta en marcha provisoria hasta el 23/02/2021”.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, en relación con el numeral 1°, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la misma Ley.

- 2.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
- 3.- **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- 4.- **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de
2021-04-14 12:23



DAR



MRS

Distribución



XNR



JJS



FLM

1. Destinatario.
2. SIAC DGC.
3. Inspectora Fiscal contrato de concesión Hospital Félix Bulnes.
4. Unidad de Hospitales DGC.
5. Depto. de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC.
6. Oficina de Partes DGC.

N° Proceso: 14801654

